Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)

Digitally signed by PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
Date: 2026.07.29 15:29:39 -06'00'

ALCANCE Nº 99 A LA GACETA Nº 141

Año CXLVIII | San José, Costa Rica, miércoles 29 de julio del 2026 | 170 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
AVISOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

NOTIFICACIONES
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DECRETO EJECUTIVO N° 45866 -MJP

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y en los artículos 25.1, 27 párrafo 1 y artículo 28, inciso 2) acápite b).

CONSIDERANDO:

I- Que, por medio de la Directriz N° 003-MJP de fecha 09 de agosto de 2022, "Creación y declaratoria de interés público de la Mesa Técnica Interinstitucional para la construcción de la ruta de trabajo y la atención de la población indígena, 2022-2026." se instauró la Mesa Técnica, que se mantuvo vigente hasta el pasado 07 de mayo del 2026.

II- Que, en razón de la Directriz N° 003 – MJP de fecha 09 de agosto de 2022, que creo la Mesa Técnica Interinstitucional se consideró lo siguiente:

> *"I.-Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007 y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 14 de junio de 2016, establecen el deber de los Estados de garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.*
>
> *II.-Que, mediante Ley N°7316 el 03 de noviembre de 1992, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó la adopción del Convenio N°169 el 27 de junio de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, con el fin de desarrollar con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*
>
> *III.-Que, el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, reconoce que "Costa Rica es una República democrática, libre,*

independiente, multiétnica y pluricultural", y el Poder Ejecutivo debe responder de manera responsable al mandato constitucional.

IV.-Que, la Ley Indígena, Ley N° 6172 del 29 de noviembre de 1977, establece en su artículo 2 que "Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase..."

V.-Que, a Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N°6739 del 28 de abril de 1982, establece en su artículo 7 inciso i) como una de las funciones esenciales del Ministerio: "Impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional".

(...)"

III. Que, la Ley N° 5251 "Creación de Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)", del 11 de julio de 1973, establece en su artículo 4, entre sus objetivos fundamentales: *"a) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vida y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo; b) Servir de instrumento de coordinación entre las distintas instituciones públicas obligadas a la ejecución de obras y a la prestación de servicios en beneficio de las comunidades indígenas; c) Promover la investigación científica del modo de vida de los grupos indígenas, con el propósito de lograr el más cabal conocimiento de éstos, y fundamentar así la orientación de los programas tendientes a su bienestar, para poder valorar objetivamente nuestras tradiciones culturales autóctonas; d) Fomentar la divulgación de los asuntos indigenistas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente a las lenguas indígenas, cuyo uso y estudio serán activamente promovidos; e) Velar por el respeto a los derechos de las minorías indígenas, estimulando la acción del Estado a fin de garantizar al indio la propiedad individual y colectiva de la tierra; el uso oportuno de crédito; mercadeo adecuado de la producción y asistencia técnica eficiente; f) Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección del patrimonio cultural indígena, colaborando con las instituciones encargadas de estos aspectos; g) Orientar, estimular y coordinar la colaboración de la iniciativa privada en las labores de mejoramiento social, económico y cultural de la población aborigen; h) Promover mediante el desarrollo de adiestramiento una mayor capacitación de quienes ejercen profesiones o cargos en las zonas habitadas por los indígenas; i) Organizar en las distintas comunidades indígenas cooperativas agrarias, proporcionándoles educación agrícola, ayuda técnica y financiación adecuada; j)*

Establecer centros de salud con personal bien adiestrado, procurando capacitar elementos de las diferentes zonas habitadas por los indígenas para que puedan ejercer estas funciones en el futuro; k) Crear consejos locales de administración para resolver en principio los múltiples problemas de las localidades indígenas; y l) Servir de órgano oficial de enlace con el Instituto Indigenista Interamericano y con las demás agencias internacionales que laboren en este campo."

IV- Que Costa Rica mantiene el compromiso de fortalecer las acciones orientadas a garantizar el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas conforme a la Constitución Política, los instrumentos internacionales de derechos humanos y el ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, se ha conformado un equipo de trabajo interinstitucional para fortalecer la articulación interinstitucional mediante un espacio permanente de coordinación que permita integrar los esfuerzos de las instituciones públicas, consolidar el diálogo con los pueblos indígenas y promover una gestión pública con enfoque de derechos humanos e interculturalidad, que garantice la prestación de servicios públicos culturalmente pertinentes y respetuosos de sus identidades, culturas, formas de organización, sistemas de conocimiento y formas de vida.

V- Que el Estado costarricense tiene la obligación constitucional y legal de garantizar la seguridad pública, la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades individuales, delegando esta responsabilidad primordialmente en el Poder Ejecutivo, propiamente en el Ministerio de Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Paz, coordinando y dirigiendo los esfuerzos y articulación interinstitucional en resguardo de los ciudadanos y la prevención social de la violencia en el país, siendo esta responsabilidad congruente con la Ley N° 7316 "Convención N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" del 03 de noviembre de 1992, al señalarse en el mismo convenio que es responsabilidad de los Estados de proteger sus derechos de propiedad, uso y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, lo cual es además fundamental para la supervivencia de las poblaciones indígenas existentes en el territorio nacional.

VI- Que ante el cambio de administración y el vencimiento de la Directriz N° 003-MJP, el pasado 7 de mayo de 2026, se reconoce la necesidad de continuar con el proceso y abordaje que se ha venido desarrollando, e incorporar un enfoque intercultural, de derechos humanos, género, intergeneracionalidad, discapacidad, territorialidad e interseccionalidad, que permita visibilizar las distintas realidades

presentes dentro de los pueblos indígenas y garantizar una atención diferenciada a mujeres indígenas, niñez y adolescencia, juventudes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población indígena transfronteriza y demás grupos relacionados con esta población indígena en condición de vulnerabilidad.

POR TANTO,

DECRETAN:

REACTIVACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LA MESA TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y LA CO-CONSTRUCCIÓN DE LA RUTA DE TRABAJO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 1.- Objeto y declaratoria de interés público. Reactívese y declárese de interés público de la Mesa Técnica Interinstitucional para la Atención de Asuntos Indígenas y la Co-Construcción de la Ruta de Trabajo de la Población Indígena presente en el territorio nacional, con el propósito de asegurar la continuidad del diálogo intercultural y la garantía de sus derechos fundamentales.

Artículo 2.- Integración de la Mesa Técnica. La conformación de la Mesa Técnica Interinstitucional para la atención de asuntos indígenas, estará integrada por:

I. El Ministerio de Justicia y Paz, en la figura del Viceministro de Paz (MJP), quien ejercerá la coordinación y rectoría de la misma;
II. La Dirección Nacional de Resolución Alterna de Conflictos (DINARAC), en la figura de su Director (a), o la persona que este designe;
III. El Ministerio de la Presidencia en la figura de él o la Viceministra de Asuntos Administrativos y Gestión Territorial, o la persona que este designe;
IV. La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) en la figura de la persona que ejerza la Dirección Ejecutiva, o la persona que este designe;
V. El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en la figura la persona que ejerza como Presidente Ejecutivo, o la persona que este designe;
VI. El Ministerio de Seguridad Pública (MSP) en la figura de su Ministro o Ministra, o la persona que este designe;
VII. La Dirección General de Migración y Extranjería, en la figura de su Director o Directora, o la persona que este designe;
VIII. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

IX. La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) en la figura de quien ejerza la Dirección Nacional, o la persona que este designe;

X. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC), en la figura del Ministro o Ministra, o bien la Directora Jurídica bajo instrucción ministerial, al tener a cargo el seguimiento de la Medida Cautelar MC-321-12. Lo integrará también la Dirección General de Política Exterior, en la figura de su Director o Directora, al estar a cargo de la promoción y monitoreo a nivel internacional en materia indígena;

XI. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XII. El Ministerio de Educación Pública (MEP), en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XIII. El Ministerio de Salud (MINSA), en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XIV. El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XV. El Ministerio de Obras Públicas y Trasportes (MOPT) en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XVI. El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XVII. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XVIII. El Ministerio de Ciencia Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) en la figura del Ministro o Ministra, o la persona que este designe;

XIX. El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en la figura de la o el Presidente Ejecutivo, o la persona que este designe;

XX. El Instituto Nacional de la Mujer (INAMU), en la figura de la o el Presidente Ejecutivo, o la persona que este designe.

Las designaciones deberán recaer en funcionarios con las competencias para la toma de decisiones y la adopción de acuerdos vinculados con la atención de los Pueblos Indígenas, a fin de garantizar una adecuada articulación interinstitucional orientada a la protección y promoción de los derechos de esta población.

Artículo 3.- Participación de instituciones públicas y articulación interinstitucional para la atención integral de los Pueblos Indígenas. Cuando la Mesa Técnica Interinstitucional considere necesaria o pertinente convocará la participación de representantes del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), la

Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AYA), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

Dicha participación se enmarcará en las competencias legales de la institución convocada, con el propósito de contribuir al abordaje integral, la protección de derechos y la prestación de servicios dirigidos a las comunidades indígenas y su representación se ejercerá por medio de sus presidentes ejecutivos, directores ejecutivos o las personas que estos designen. Sin embargo, las designaciones deberán recaer en funcionarios con las competencias necesarias para la toma de decisiones y la adopción de acuerdos vinculados con la atención de los Pueblos Indígenas, a fin de garantizar una adecuada articulación interinstitucional orientada a la protección y promoción de los derechos de esta población.

La Mesa Técnica Interinstitucional realizará las coordinaciones promoviendo la participación y coordinación a lo interno de cada territorio y demás población indígena presente en el país a través de sus representantes, respetando para ello la paridad de género en el proceso. Esto con el fin de garantizar que la participación sea lo más amplia posible y haya una verdadera representación para la co-construcción de la hoja de ruta como una agenda nacional indígena.

Artículo 4.- Gobernanza participativa y conformación de comisiones de trabajo. Para tal fin la Mesa Técnica promoverá mecanismos de gobernanza participativa que garanticen la participación activa y efectiva de las estructuras de representación propias de cada territorio indígena, respetando sus formas organizativas, sistemas de autoridad tradicional, procesos internos de toma de decisiones y particularidades socioculturales y su cosmovisión, en concordancia con los principios de libre determinación y participación establecidos en los instrumentos nacionales e internacionales de protección de los derechos de los pueblos indígenas, facultando a la Mesa Técnica para una mejor articulación y cumplimiento de estos fines, definir comisiones atinentes a las competencias y áreas de acción de cada institución, dichas comisiones deberán emitir su correspondiente informe de avance, abordaje

y trabajo realizado con las comunidades en las sesiones de trabajo mensuales de la Mesa Técnica.

Artículo 5.- Conformación de la ruta de trabajo. La Mesa Técnica Interinstitucional adopta la ruta de trabajo como instrumento operativo vinculante, la cual incorpora las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) y las prioridades de los pueblos indígenas. La atención se estructurará en los siguientes ejes trasversales: a) Derecho a la tierra y al territorio; b) Acceso a servicios públicos; c) Libre determinación, autogobierno y participación; d) Consulta y consentimiento previo, libre e informado; e) Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la protección del medio ambiente; f) Política Pública de los Pueblos Indígenas; g) Enfoque de género, h) Respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia indígena, i) Derechos de los adultos mayores, j) Salud integral e Intercultural, k) Rescate cultural y su cosmovisión, l) Promoción del liderazgo y participación de las juventudes indígenas en los procesos de desarrollo territorial y toma de decisiones, m) Promoción de la paz social, el diálogo intercultural, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de mecanismos comunitarios para la gestión pacífica de las diferencias.

Artículo 6.- Hoja de Ruta. Como resultado del proceso de articulación y co-construcción desarrollado en el marco de la Mesa Técnica Interinstitucional, se elaborará una Hoja de Ruta que constituirá el instrumento de planificación, coordinación y seguimiento de las acciones interinstitucionales dirigidas a la atención de los asuntos indígenas.

La Hoja de Ruta deberá construirse con la participación activa y efectiva de los pueblos indígenas, respetando sus mecanismos propios de representación, organización y toma de decisiones y contemplará, al menos, los siguientes componentes:

- Consenso Cultural: se establecerán mecanismos de seguimiento periódico, informes de avance y procesos de evaluación que permitan ajustar las acciones conforme a las realidades, necesidades y particularidades de los pueblos, territorios y población indígena presente en el país.

- Seguimiento y Adaptabilidad: La mesa técnica establecerá los mecanismos de seguimiento periódico, informes de avance y procesos de evaluación que permitan ajustar las acciones conforme a las realidades, necesidades y particularidades de los pueblos, territorios y población indígena presente en el país.

- Objetivo Estratégico: la Hoja de Ruta contribuirá a la continuidad de los procesos de articulación y coordinación institucional relacionados con la atención efectiva a las comunidades indígenas y el desarrollo de co-construcción de la Política Pública de los Pueblos Indígenas, respetando los procesos de consulta que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

- Seguridad y prevención en los territorios indígenas: se promoverá un abordaje integral e interinstitucional de las situaciones que incidan en la seguridad, la convivencia y el bienestar de los pueblos indígenas, incluyendo la prevención de actividades ilícitas, la violencia, el consumo problemático de sustancias, las conductas suicidas y otros factores de riesgo social, promoviendo el fortalecimiento del tejido comunitario, la cultura de paz, el diálogo intercultural y los mecanismos comunitarios para la gestión pacífica de los conflictos.

Artículo 7.- Sesiones. La Mesa Técnica Interinstitucional para la construcción de la ruta de trabajo y atención de la población indígena, se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando el encargado de la Mesa Técnica Interinstitucional lo solicite, procurando además que se desarrollen sesiones en las distintas comunidades indígenas, cuando se considere necesario, en aras de garantizar con ello la máxima participación de la población indígena en los procesos.

Artículo 8.- Autoridad Responsable. El Ministerio de Justicia y Paz, a través del Viceministerio de Paz, será la autoridad rectora y encargada de coordinar la Mesa Técnica Interinstitucional, así como el seguimiento de sus funciones relacionadas con la ruta de trabajo.

Asimismo, con el apoyo de la Mesa Técnica Interinstitucional, el Viceministerio de Paz coordinará las articulaciones con las demás instituciones competentes y las acciones para atender las necesidades de la población indígena y exigirá la rendición de cuentas ante el incumplimiento de los acuerdos tomados. Asimismo, la Mesa Técnica Interinstitucional promoverá mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados, procurando la rendición de cuentas periódica ante las comunidades indígenas y las instituciones participantes.

Artículo 9.- Deber de cooperación interinstitucional. En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación, se invita a los ministerios y entidades descentralizadas cuya colaboración sea necesaria a integrarse, en el ámbito de sus competencias, al proceso de co-construcción de la hoja de ruta. Para el cumplimiento de este proceso y sus objetivos, se insta a las instituciones públicas a tomar las medidas necesarias o a celebrar los convenios de colaboración interinstitucional oportunos, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5251, Creación de Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), del 11 de julio de 1973.

Artículo 10.- Enfoque de inclusión, equidad y fortalecimiento comunitario: La Mesa Técnica Interinstitucional deberá velar porque las acciones desarrolladas incorporen medidas orientadas a la reducción de brechas sociales, económicas, territoriales y culturales que afectan a los pueblos indígenas, promoviendo la igualdad de oportunidades, la cohesión social, la prevención de la violencia, el fortalecimiento del tejido comunitario y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

Artículo 11.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—El Ministro de Justicia y Paz, Gabriel Aguilar Vargas.—1 vez.—(D45866 - IN202601108000).